

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.  
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Muga.  
La correspondencia se dirigirá fra ca d. porte.



	Peset.	Cént.
En la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 "
Fuera de la capital.	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 "

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PORTE OFICIAL DE LA GACETA

(Del día 15 de Mayo de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—La facción Carasa fué antea-yer desalojada de los pueblos de Esteróz y Villanueva sin que hiciese frente á nuestras tropas, y se dirigió hácia Peña Larreina, perseguida por los cazadores de Alcedea y otras columnas en combinacion. Las noticias posteriores indican su marcha hácia el valle de Lama.

Las presentaciones á indulto en la provincia de Navarra desde los partes anteriores ascienden á 117.

En Guipúzcoa son bastantes tambien los que se acogen á indulto, hallándose esta provincia con plétamente pacificada.

**Cataluña.**—Las partidas Costa y Sabaté, que reunidas componen unos 80 ó 100 hombres, esquivando la persecucion de las columnas penetraron en Santa Coloma de Farnes; pero fueron rechazadas por los Voluntarios de aquella localidad, causándoles dos muertos y algun herido.

Quedan además en la provincia de Gerona algunas pequeñas partidas, cuyos Jefes son Labals, Pedro Grao y Galceran: estas facciones recorren el territorio desde Tordera á Ripoll huyendo del encuentro con las tropas, lo cual facilita el terreno.

Ha sido cogido el cabecilla Salvador Perinat y el titulado Coronel D. Ramon Balselle con cinco individuos más de la facción del Tuerto de la Ratera.

El Coronel Gavilá ha logrado batir y dispersar la facción que manda el cabecilla Mañero.

La de Galceran, antes nombrada, y la de Bastallat han sido batidas tambien, la primera en Olot por el Coronel Mola, y la segunda en el término de Cabrera por la columna Arac, haciéndole varios prisioneros.

Se acogen á indulto bastantes individuos.

**Aragon.**—El Coronel Villacampa,

de la Guardia civil, con la columna que manda ha conseguido alcanzar la facción Marco de Bello y Gil en el término de Canlavieja, causándoles tres muertos, entre ellos el cabecilla Gil, y cogiendo seis prisioneros, 11 caballos, varias armas y efectos de guerra. Hay indicios de que el cabecilla Marco fué herido, habiéndose apresado el caballo que montaba y otros efectos de su propiedad.

En castellote se han presentado, acogiendo á indulto, el Cu a Albenfigo, el asistente de Gamundi y otros tres carlistas más. Se sabe que en el encuentro tenido por la columna Despujols con la partida Cortés resultaron algunos heridos; y que el mismo cabecilla, acompañado de unos ocho ó 10 hombres, tenía el propósito de presentarse, habiéndolo verificado ya siete de ellos en Escatron.

**Castilla la Nueva.**—La facción Madrazo Pinchas, que tenía 150 infantes y algunos caballos, fué rechazada de El Pobo por el Teniente de la Guardia civil Rodriguez, atacándola y persiguiéndola hasta Hombrados, quedando herido uno de sus Jefes, dos caballos muertos, y cogiendo municiones, armas y otros efectos. Esta facción ha sido batida despues por el Teniente Coronel Catala, causándola dos muertos, un herido y cogiendo cuatro prisioneros.

Una columna de cazadores de Béjar ha logrado, despues de una viva resistencia, hacer prisionera en una casa de Sierra Prieta la partida del Cura Quintanilla, compuesta de 19 hombres. Dicho cabecilla iba vestido de Coronel carlista. Han tenido un muerto y dos heridos, y se les ha cogido nueve caballos y varias armas. Los prisioneros, incluso el Cura Quintanilla, han sido conducidos á Valdepeñas.

Se tiene noticia de que la facción Bermudez se dirigia hácia Menasalvas, y que la de Mulita iba perseguida muy de cerca por las columnas que por Fonseca y Orgaz se dirigian al Castañar.

**Extremadura.**—En Mijadas (Cáceres) se ha levantado una partida de 20 hombres, que despues de apoderarse de los fondos de la Depositaria marcharon hácia Escuriel en direccion á la sierra, van fuerzas en su persecucion.

**Valencia.**—Ayer apareció una partida carlista de 25 hombres hácia Espinardo (Murcia) habiendo sido batida y dispersada por los Voluntarios de la Libertad de Fortuna en la Rambla Salada, cau-

sándola un muerto y haciendo siete prisioneros, entre ellos cinco Jefes, cogiendo además algunos caballos, armas y municiones.

En el resto de la Península reina tranquilidad.

(Gaceta del día 16 de Mayo de 1872.)

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—El General en Jefe manifiesta con fecha 14 desde Zornoza que siguiendo el movimiento emprendido desde Vergara, marchó antea-yer la division Letona por Eibar y la Cuesta de Ermúa á caer sobre Durango, verificando el su marcha al mismo punto por el puerto de Elgueta con la division Acosta y la primera brigada de la tercera division. Sólo la vanguardia de la division Letona ha llegado á ver algunos carlistas, que disparando sus armas huyeron precipitadamente, y por las noticias adquiridas acerca de la facción se sabe que se ha fraccionado en distintas direcciones, suponiéndoseles hácia Zornoza, Villaro y Dima.

La division Letona y el General en Jefe han marchado hácia los puntos indicados, llegando este en la tarde del 14 á Zornoza; habiéndose puesto seguidamente en comunicacion con el General Lesca que se halla en Bilbao.

El Capitan general de las Provincias Vascongadas desde Vitoria participó ayer que segun noticias de algunos viajeros el dia anterior tuvo lugar un choque en Mañaria, resultando muerto el cabecilla Ayustuy.

El General Moriones participa que la facción Carasa se ha corrido hácia San Vicente, y que la persigue dirigiéndose á Orbiso (Alava).

Los presentados en Navarra desde los partes anteriores ascienden á 146, entre ellos 30 curas y un Comandante retirado.

**Cataluña.**—Manifiesta el Capitan general que alcanzada la facción del Estudiante por la columna Mola, la dispersó, cogiéndola dos prisioneros; y que ha sido batida asimismo la de Valentín Oitench, haciéndola cinco prisioneros, uno de los cuales es el hermano del cabecilla. Continúan las presentaciones á indulto de facciosos de varias partidas.

**Aragon.**—Las partidas carlistas de Madrazo, Pinchas y Montañés siguen diseminadas y se las persigue, habiéndolas apresado algunos caballos.

Otra partida de 16 hombres aparecida en Lanaja va perseguida por fuerzas que han salido al efecto de Barbastro y de Monzon.

**Valencia.**—Ayer llegaron á Cartagena los nueve prisioneros hechos el dia anterior en la Rambla Salada (Murcia), y entre los que se hallan D. Romualdo Martinez Vinalet y D. José Navarrete.

**Castilla la Vieja.**—No ha ocurrido otra novedad que la presentacion á indulto en Laviana (Oviedo) de 14 carlistas procedentes de las partidas ya disueltas.

**Burgos.**—La facción Ramirez ha sido batida y dispersada por una columna, cogiéndola un prisionero.

**Castilla la Nueva.**—Una pequeña partida andaba antea-yer por el término de Peñeroñas, habiendo salido Guardia civil de Belmonte en su seguimiento.

En la provincia de Segovia recorre las inmediaciones de Cantalojas, Condemios y otros pueblos una facción, en cuya persecucion salió de Riaza una columna.

**Extremadura.**—La partida de Miajadas ha tomado la direccion de Guadalupe.

El Comandante general de Badajoz manifiesta que el cabecilla Chicarro se ha fracturado una pierna y está oculto, habiéndose disuelto su partida y vuelto á sus casas los individuos de ella.

En los demás puntos de la Península no ocurre novedad.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 5.

En poder del Alcalde de Torrecuadrada de los Valles, se encuentra un caballo de las señas que á continuación se expresan:

Lo que hago público por medio de la presente, á fin de que su dueño pueda ser reconocido.

da hacer la correspondiente reclamacion ante dicho Alcalde.

Guadalajara 15 de Mayo de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

*Señas del caballo.*

Negro, entero, seis cuartas y media de alzada, tiene un lunar en cada costillar, herrado de las cuatro extremidades, la cola robatada, la entrada de la crin esquilada, es cerrado.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

DE GUADALAJARA

CONTADURIA.

*Subasta del Boletín oficial.*

Terminando en 30 de Junio próximo el contrato para la impresion y circulacion del *Boletín oficial* de esta provincia, la Excelentísima Diputacion ha acordado que la subasta del expresado servicio para todo el año económico de 1872 a 1873, tenga lugar el dia 17 de Junio próximo en el Gobierno civil de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia de un señor Diputado provincial y entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y de conformidad á las prescripciones de la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y disposiciones vigentes para este servicio.

Los que deseen interesarse en la mencionada subasta, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, arreglado al modelo que tambien se inserta, y entregarán al Sr. Presidente en la primera media hora ó sea desde las doce hasta las doce y media en punto de la mañana.

Al pliego cerrado han de acompañar los licitadores la carta de pago que justifique haber consignado como depósito en la Caja de la Administracion económica de esta provincia precisamente, la suma de mil pesetas y los documentos que acrediten que los autores de las proposiciones poseen los documentos necesarios para el desempeño de este servicio.

Guadalajara 7 de Mayo de 1872.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Gregorio García Martínez.

*Pliego de condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, durante el año económico de 1872-73, que empezará en 1.º de Julio de 1872 y terminará en 30 de Junio del año próximo de 1873.*

1.º Se publicarán semanalmente tres números del *Boletín oficial*, en los dias lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio.

2.º La dimension del *Boletín* y *Suplemento* serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (veintiseis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, de

tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.º El empresario del *Boletín* deberá remitir á cada uno de los 465 Alcaldes que acostumbran á recibirlos en la provincia.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deben llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario. Además de los ejemplares de pago, el empresario repartirá gratis los siguientes: uno al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, otro al Gobernador de la provincia, treinta y uno para los Diputados provinciales, diez para la Secretaría de la Diputacion provincial, cinco para los Diputados á Cortes, cuatro para los Senadores, uno á cada Diputacion de las 48 de España, siete á la Secretaría del Gobierno, cuatro á la Seccion de Fomento, y los que en una y otra necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que así se requiera, uno al Jefe de la Administracion económica, otro para cada uno de los Jefes de Intervencion y Caja, otro al Comisionado de Ventas, uno para el Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Ingeniero Jefe del distrito minero, otro para el Ingeniero Jefe del distrito forestal, uno para el Comandante Jefe de la Guardia civil de la provincia y otro para cada uno de los Jefes de las reservas del Ejército en esta provincia, uno para el Inspector de seguridad pública de Guadalajara, otro para el Subinspector de Sigüenza, otro para el de Brihuega, otro para el de Hiedelaencina, otro para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, otro para la Direccion general de Agricultura; Industria y Comercio, otro para el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, otro para el Sr. Gobernador militar de esta provincia, dos para el Ilmo. Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, nueve para los Jueces de primera instancia de la provincia, uno para cada Juez municipal, otro para el Excelentísimo Sr. Arzobispo de Toledo, otro para el Sr. Vicario general eclesiástico de Alcalá de Henares, dos para las Juntas provinciales de Estadística é Instruccion pública, uno para la Administracion depositaria de Hacienda pública del partido de Sigüenza, otro para cada uno de los Establecimientos de Hospital civil y Casa de Expósitos y otro para la Comisaría de Guerra de esta capital. Remitirá asimismo al Gobernador, en los cinco primeros dias de cada mes; dos colecciones, ligeramente encuadernadas, del mes anterior, y otras en los periodos de los 10, 20 y 30 de cada mes.

4.º A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del *Boletín*, deberán estar en el Gobierno de esta provincia los números correspondientes á la Secretaría, y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

5.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad de precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen.

6.º La insercion en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, se harán siempre con permiso y por conducto del Gobernador de la provincia en la forma establecida.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de *Boletines extraordinarios*, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia en la forma establecida, si estas no fuesen sobre asuntos del Gobierno ó Diputacion el importe de su publi-

cacion, será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamase.

8.º Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion, exceptuando lo que se refiera al anuncio de subastas que se insertan en el *Boletín especial de Ventas*.

9.º Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

10. En el primer *Boletín* de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno de esta provincia.

11. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador de la provincia lo considera urgente, pero es obligatorio para el contratista que las actas de las sesiones de la Diputacion y Comisión provincial se publiquen sin falta en el número del *Boletín* siguiente al dia en que reciba el original.

12. El pago de la cantidad en que quede rematado, será cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

13. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto, acrediten á satisfaccion de la Diputacion que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

14. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será el de 9.500 pesetas.

15. La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados que se entregarán al Presidente á la vista del público en la primera media hora de la designada para dicho acto.

16. Al pliego cerrado deberá acompañarse un documento que acredite haberse conseguido en la Caja de la Administracion económica de esta capital precisamente, la cantidad de mil pesetas como fianza provisional para responder del resultado del remate.

17. Presidirá la subasta el Sr. Gobernador civil de la provincia, asistiendo al acto un Sr. Diputado provincial.

18. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

19. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

20. Si los actuales rematantes obtasen á la subasta, se les dispensará del depósito provisional, siempre que se obligasen á continuar respondiendo de su nuevo compromiso con el que tienen hecho en garantia de su presente contrato.

21. A la hora señalada, ó sea pasada la primera media hora, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz. El Secretario tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

22. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion provincial sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

23. Hecha la adjudicacion en el acto con el carácter de provisional, se conservará el depósito consignado por

el mejor postor hasta que definitivamente se apruebe el remate por la Comisión provincial y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. Luego que la adjudicacion provisional del remate se apruebe, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta 2.000 pesetas.

24. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal en el mismo acto y por término de un cuarto de hora, por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, pasado cuyo tiempo se adjudicará el remate al mejor postor; pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido.

25. El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por ningun motivo.

26. La responsabilidad á que pueda dar lugar el contratista por falta de cumplimiento en el contrato, se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la ley de Contabilidad, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

27. El contratista renuncia á todo fuero y privilegio en las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento del contrato, el cual no podrá someterse tampoco á juicio arbitral, sino que han de resolverse por la via contenciosa-administrativa.

28. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primera. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segunda. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de que pueda cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe de los perjuicios causados administrativamente y por la via de apremio.

29. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y de la Diputacion provincial.

30. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente: 1.º Del depósito en metálico que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de su obligacion. 2.º De los bienes que pertenezcan al mismo, procediéndose por los trámites que establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública en la ejecucion y venta de los mismos.

31. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de sus obligaciones se completará por el mismo, siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

32. A los ocho dias de comunicada al interesado la aprobacion definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que devengue el Es-

scribano en el acto de la subasta, serán de cuenta del rematante.

33. El contratista deberá entregar tres tomos encuadrados de todos los ejemplares del *Boletín oficial* publicados en el año; uno para la Secretaría del Gobierno civil de la provincia, otro para la Biblioteca de la misma y otro para la Diputación provincial.

*Modelo de las proposiciones.*

D. N. N., vecino de . . . . ., propone imprimir y circular el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1872 á 1873, por la cantidad de . . . . . con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la misma provincia, correspondiente al viernes 17 de Mayo de 1872.

(Fecha y firma del proponente).

**SECCION TERCERA.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

*Contribucion Industrial. — Circular.*

A pesar de lo prevenido por esta Administracion en circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 10 de 22 de Enero último, no han remitido los señores Alcaldes de los pueblos que se citan á continuación las certificaciones referentes al tiempo que han funcionado los molinos aceneros existentes en su demarcacion.

Por lo tanto, y á fin de ultimar su liquidacion para el cobro de las cantidades correspondientes al cuarto trimestre del año actual, les prevengo por última vez, que dichas certificaciones han de obrar en esta Administracion el día 24 del corriente mes, pasado el cual expediré comisionados que pasarán á recogerlas.

Guadalajara 13 de Mayo de 1872. — El Jefe de la Administracion, Serafin Iturriaga.

*Pueblos á que se refiere la precedente circular.*

- Albares.
- Albalate de Zorita.
- Alcocer.
- Alóndiga.
- Archilla.
- Aranzueque.
- Arbancon.
- Atanzon.
- Auñon.
- Azañon.
- Balconete.
- Berninches.
- Brihuega.
- Casasana.
- Centenera.
- Córcoles.
- Daron.
- Escamilla.
- Escariche.
- Fontanar.
- Fuentenovilla.
- Gualda.
- Henche.
- Hita.
- Illana.
- Irueste.
- Mantiel.
- Marchamalo.
- Mudéx.
- Pajares.
- Pastrana.
- Pozo de Almoguera.
- Puebla de Valles.
- Quer.
- Ranera.
- Sacedon.
- Sayanar.
- Solanillos del Extremo.
- Tendilla.
- Torija.
- Utande.
- Valdeavellano.
- Valdeconcha.
- Valfermose de Tajuña.
- Valdepeñas de la Sierra.
- Yebes.
- Zorita de los Canes.

**SECCION CUARTA**

**GOBIERNO MILITAR DE LA**

**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

*Circular.*

Habiendo sido nombrado por Real orden de 12 del actual Gobernador Militar de esta provincia, en el día de hoy, me he hecho cargo del mando militar de la misma.

Lo que se hace saber por medio de este *Boletín oficial*, para el debido conocimiento.

Guadalajara 16 de Mayo de 1872. — El Brigadier Gobernador Militar, Liberato de Arnaiz.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.**

D. Casimiro Ramos, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Jodra y Budia, hijo de Acisclo y de Polonia, soltero, molinero, de 20 años de edad, natural de Javalera, que residia en Romancos de donde ha desaparecido, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por lesiones á Eusebio Mijau la noche del 2 de Abril último, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en auto de 11 del actual en la citada causa.

Dado en Brihuega á 13 de Mayo de 1872. — Casimiro Ramos. — Por su mandado. — Manuel Riaza y Estéban.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.**

D. Emilio Ayllon y Altolaguerri, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica, Licenciado en Administracion y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que por Maximo Rojo de Lope, vecino de Villaseca de Henares, se ha acudido al Juzgado en solicitud de que se le declare único heredero de su difunta madre María de Lope Paredes, que falleció en Villaseca de Henares, el día 7 de Diciembre de 1870, sin haber hecho testamento, ni tener mas hijos herederos que el recurrente. Y en su vista he acordado anunciar por estos segundos edictos el fallecimiento intestado de la citada María de Lope, para que en término de treinta dias a contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado los que se crean con derecho á la declaracion de heredero ab-intestato de la citada María de Lope; apercibiéndoles que de no presentarse seguirán las diligencias su curso y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 8 de Mayo de 1872. — Emilio Ayllon. — Por mandado de su Señoría. — Franco Pastor.

**SECCION QUINTA**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**COMISION PERMANENTE**

**DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.**

La Comision provincial ha acordado

tenga lugar ante la misma, el día 31 del corriente y hora de las doce, la subasta de las obras del trozo de alcantarilla que se ha de construir para el servicio de la Casa de Expósitos de esta ciudad, con sujecion en un todo al plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion.

Lo que se hace público para conocimiento de los que gusten tomar parte en la licitacion.

Guadalajara 13 de Mayo de 1872. — El Presidente, Juan de la Cruz Martinez. — Por acuerdo de la Comision permanente. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de Tal, vecino de . . . . ., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. . . . . correspondiente al día . . . . . del actual, se compromete á ejecutar las obras del trozo de alcantarilla que se proyecta construir para el servicio de la Casa de Expósitos de esta provincia, conformándose en un todo con los pliegos de condiciones respectivos y por la cantidad de . . . . . (en letra), á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber consignado en la Depositaria provincial el 20 por 100 de dicha cantidad, necesario para obstar á esta subasta.

(Fecha y firma).

Hallándose vacante la plaza de Delineante-escritor de Obras públicas y civiles de esta provincia, la Comision de la Excm. Diputacion provincial, en armonia con lo acordado por la misma, ha dispuesto proveerla por concurso en el individuo que reúna las condiciones siguientes:

1.º Acreditar documentadamente el haber desempeñado el servicio de Delineante, ó someterse á un ejercicio en la oficina de obras civiles.

2.º Acreditar por medio de un ejercicio al dictado, el escribir con ortografía y buena letra.

3.º Del mismo modo acreditará hallarse instruido en las cuatro primeras reglas de aritmética.

Dicha plaza será retribuida de fondos provinciales, con la asignacion anual de 1.000 pesetas, quedando á las inmediatas órdenes del Arquitecto y Director de caminos y puentes de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de la Excm. Diputacion, hasta el 30 del corriente mes.

Guadalajara 13 de Mayo de 1872. El Presidente, Juan de la Cruz Martinez. — P. A. de la C. P. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Hallándose vacante la plaza de portamiras-ordenanza de Obras públicas y civiles de esta provincia, la Comision de la Excm. Diputacion provincial, en armonia con lo acordado por la misma, ha dispuesto proveerla en favor del sujeto que reúna la robustez y soltura necesaria para conducir sobre sí los instrumentos y útiles de ambos servicios, y además la circunstancia de saber leer y escribir y tener buena conducta, apercibiéndose con preferencia para la provision al que además de estas condiciones manifieste la de haber servido en el ejército.

Dicha plaza será retribuida con 500 pesetas anuales pagadas de fondos de la provincia.

Lo que se anuncia al público á fin de que los interesados á obtenerla dirijan sus solicitudes á la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial hasta el día 30 del presente mes.

Guadalajara 13 de Mayo de 1872. — El Presidente, Juan de la Cruz Marti-

nez. — Por acuerdo de la Comision provincial. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

En el anuncio de subasta de géneros para la Beneficencia, publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 59, correspondiente al miércoles 15 del corriente, figura indiana para colchas, debiendo ser indiana azul de dos caras para vestidos de las acogidas.

Cuya aclaracion se hace notoria para comun inteligencia.

Guadalajara 17 de Mayo de 1872. — El Presidente, Juan de la Cruz Martinez. — Por acuerdo de la Comision provincial. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

**GOBIERNO**

**DE LA PROVINCIA DE CUENCA.**

*Subasta del Boletín oficial para el año económico de 1872 á 1873.*

Con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 3 de Octubre de 1859 y de conformidad con lo establecido en el reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, se celebrará la subasta de la impresion y circulacion del *Boletín oficial* de esta provincia para el año económico de 1872 á 1873, el día 15 del próximo mes de Mayo y hora de la una del día en este Gobierno.

Los que deseen interesarse en dicha subasta entregarán al Sr. Gobernador, á la vista del público y en el momento de concluir la lectura del pliego de condiciones, cuantos pliegos cerrados tengan por conveniente presentar.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, hasta el momento de celebrarse la subasta.

Cuenca 28 de Abril de 1872. — El Gobernador, Pedro Granero y Aragon.

*CONDICIONES para la adjudicacion en pública subasta del Boletín oficial de esta provincia, durante los doce meses del año económico que principiará en 1.º de Julio del presente año y concluirá en 30 de Junio de 1873.*

1.º La adjudicacion del *Boletín oficial* de esta provincia para el año expresado, se verificará el día 15 de Mayo próximo.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán á mi autoridad á la vista del público así que se haya concluido la lectura de este pliego de condiciones, la cual empezará á la una en punto del día que se expresa en la condicion anterior.

Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la caja sucursal de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad que se fija como máximo del remate y como fianza provisional para responder del resultado de este, teniendo entendido que una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

3.º Acto seguido el Sr. Gobernador, acompañado de un Diputado provincial, el Secretario del Gobierno y Contador de fondos provinciales procederá á numerar los pliegos por el orden que se le presentasen, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y hecho esto, abrirá los expresados pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz.

4.º El Secretario del Gobierno tomará nota del contenido de cada proposicion, y del resultado que ofrezca el acto que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

5.º La adjudicacion provisional del remate recaerá sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo que se expresará conservándose el depósito consignado por el mejor postor, hasta que recaiga la aprobacion superior y devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, la adjudicacion se verificará en el mismo acto, decidiendo la suerte; pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresario será preferido este sin dar lugar al sorteo.

6.º Así que haya sido aprobada por la Diputacion de esta provincia la adjudicacion provisional del remate, el contratista aumentará dicho depósito, con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por 100 de la cantidad que quedare remado este obligacion.

7.º El contratista tendrá obligacion de insertar en el *Boletín* bajo el epígrafe de Artículo de oficio, todos los anuncios, circula-

res y documentos que se le remitan por este Gobierno, observándose en su inserción el siguiente orden que por ningún concepto podrá ser alterado: 1.º Parte oficial de la *Gaceta*; 2.º Del Gobierno de la provincia; 3.º De la Diputación provincial; 4.º De la Comandancia militar; 5.º De las oficinas de Hacienda; 6.º De los Ayuntamientos; 7.º De la Audiencia del territorio; 8.º De los Juzgados; 9.º De las oficinas de desamortización.

8.º El tamaño del *Boletín* será de un pliego de papel continuo (marquilla), de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, del tipo de cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

9.º Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador lo considerase necesario.

10. Los anuncios relativos á desamortización se insertarán ora en los *Boletines* ordinarios, ora en suplementos á estos, conforme á lo prevenido en las reales órdenes de 8 de Junio de 1836, 16 de Julio de 1855 y 1.º de Setiembre de 1856.

11. Se darán *Boletines* extraordinarios siempre que las necesidades del servicio lo exigiesen á juicio del señor Gobernador, sin que por ello pueda el contratista reclamar retribución alguna. Empero si dichos *Boletines* no fuesen sobre asuntos del Gobierno, deberá el señor Gobernador autorizar su publicación siendo el pago de los mismos de cuenta de la dependencia ó oficina que los reclame.

12. Se publicarán semanalmente 3 números del *Boletín oficial* que serán los lunes, miércoles y viernes de todo el año.

13. Será obligación del contratista presentarse en el Gobierno de provincia á recoger los originales todos los días á la una de la tarde. Sin perjuicio de esto, queda obligado á insertar cuanto se le mande por dicha oficina.

14. Se obliga al contratista á estar suscrito á la *Gaceta de Madrid* para el mejor servicio del *Boletín*.

15. Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos por el Sr. Gobernador, se insertarán gratuitamente en el *Boletín oficial* y asimismo las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales; no así las sentencias y edictos de los Juzgados, cuando estos se refieran á juicios ejecutivos á instancia de parte, pleitos ó cualquier otro negocio que sea puramente particular y no de oficio.

16. No se insertará anuncio alguno en el *Boletín* sin ser visado antes por el Sr. Gobernador de provincia.

17. A las seis de la tarde de la víspera del día que salga el *Boletín* lo presentará el contratista en el Gobierno de provincia para su corrección.

18. El día primero de cada mes precisamente y en el pliego separado deberá dar el contratista un índice de todas las órdenes del anterior, y el día último del año, uno general que comprenda todos los mensuales de que se ha hecho mérito, en la inteligencia que no se devolverá el depósito sin que se haya cumplido esta condición.

19. Deberá así mismo insertar toda la parte oficial de la *Gaceta*, citando al principio de cada disposición la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

20. El contratista entregará gratis:

Trece ejemplares del *Boletín* con sus suplementos para la Secretaría de este Gobierno y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran además de los siguientes:

Uno para el Ministerio de la Gobernación.

Uno para la Biblioteca Nacional.

Dos para el Presidente y Fiscal de la Audiencia del Territorio.

Uno para el Capitán general de Castilla la Nueva.

Uno para el Sr. Gobernador civil.

Uno para el Gobernador militar.

Cuatro para los Sres. Senadores de esta provincia.

Seis para los Diputados á Cortes.

Uno á cada uno de los Diputados provinciales que remitirá á los pueblos donde residan

Uno para el Jefe de la Estación telegráfica de esta capital.

Uno para el Administrador principal de Correos de esta provincia.

Uno para el Jefe de la Guardia civil.

Uno para cada Comandante de la línea de dicho Cuerpo en la provincia según Real orden de 10 de Setiembre de 1858.

Uno para el Inspector de orden público.

Uno para el Comisionado de propiedades y derechos del Estado.

Cinco para los Jefes de Hacienda de la provincia.

Uno para la Vicaría eclesiástica de la Diócesis.

Doscientos ochenta y seis para los Ayuntamientos.

Doscientos ochenta y seis para los Jueces municipales.

Cuarenta y nueve para las Diputaciones provinciales de la Nación.

Ocho para los Juzgados de primera instancia.

Uno para la Biblioteca provincial.

Cuatro para la Sección de Fomento.

Ocho para los Subdelegados de Medicina.

Ocho para los de Farmacia.

Ocho para los de Veterinaria.

Ocho para la Secretaría de la Excm. Diputación provincial.

Uno para el Director de la Casa de Beneficencia de esta capital; y los duplicados que reclamen los Ayuntamientos por extravío del primero ó otras causas. El reparto previo por el correo de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del Editor. Por cada omisión que se cometa en el envío de los *Boletines* á las personas y corporaciones designadas anteriormente, se impondrá al contratista 25 pesetas de multa que hará efectiva en el papel correspondiente.

21. El pago de la cantidad en que quede rematado el servicio de impresión y circulación del *Boletín* será de cuenta de la provincia, y se satisfará por trimestres adelantados, teniendo entendido que el contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones, y que la responsabilidad en que incurrirá el contratista, si faltare á lo estipulado, se le exigirá por vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de Contabilidad, salvo el derecho que crea asistirle al contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, renunciando en su consecuencia á todo fuero y privilegio.

22. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación y oficinas de desamortización si los reclaman.

23. Podrán hacer proposiciones en la subasta del *Boletín oficial* las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen a satisfacción del Sr. Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

24. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de 7.500 pesetas por todo el año. Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N. . . . . , vecino de . . . . . propone redactar y publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Cuenca los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1872 á 1873 por el precio de . . . . . pesetas, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscriptores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscriptores, con estricta sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

25. No se admitirá proposición en que no se designe terminantemente el precio por el cual se ofrece á publicar el *Boletín*, siendo inadmisibles cualquiera otra que se presente despues de cumplido cuanto se dice en la condición 3.ª aunque se propongan rebajar sobre la mas beneficiosa, y las en que no se acompañe el documento que justifique el depósito del 10 por 100 que expresa la condición 2.ª El depósito de que habla la condición 6.ª permanecerá íntegro en la Tesorería de esta provincia como fianza por todo el tiempo que dure este contrato.

Se exceptúa de la obligación de depósito al actual contratista en el caso de presentarse como licitador en razón á tenerle existente como garantía del contrato actual.

26. Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

27. Si el rematante no cumplierse con la condición anterior, ó impidiere el otorgamiento de la escritura en el término preciso de ocho días, á contar desde la aprobación definitiva del contrato, se dará por rescindido este, á perjuicio del mismo rematante, el cual incurrirá en las responsabilidades que establece el art. 24 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y se harán efectivas en la forma que determinan los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 del expresado reglamento.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrecuadrada de Molina.

En el día de ayer fueron recogidas en este pueblo dos caballerías yeguares que se hallaban desmandadas en las siembras del mismo, é ignorando quien pueda ser su dueño, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, con las señas de las mismas para que llegue á conocimiento de la persona ó personas á quien pertenezcan y se presenten á recogerlas, abonando el gasto que hayan causado.

Torrecuadrada de Molina 13 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Raimundo Vizcaino.—De su orden:—José Abad, Secretario.

#### Señas de las caballerías.

Un caballo negro claro, rabon, alzada seis cuartas y media, lunares en los costillares, un poco tocado de los riñones y como señal particular una herida cicatrizada en la parte superior del ojo izquierdo, herrado de las cuatro extremidades, su edad cerrado.

Otro negro oscuro, mohino, alzada la marca, marcado en la maza izquierda, con una cruz, también herrado y su edad cerrado, pero joven.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hontova.

Por Nicomedes Lueches, de esta vecindad, se me ha dado parte que en la noche anterior á este día de la fecha, se le ha extraviado una mula de su propiedad que tenía su hijo pastando en el campo, sin que á pesar de cuantas diligencias han practicado en su busca hayan logrado encontrarla. Por lo tanto, suplico á los Sres. Alcaldes y demás autoridades de los pueblos de esta provincia, que tan luego como vean el presente anuncio, si tuvieren noticia de su paradero, se dignen ponerlo en mi conocimiento para que su dueño pase á recogerla, abonando sus gastos.

Hontova 14 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Blas Cañete.

#### Señas de la mula.

Negra, mohina, de seis cuartas poco mas ó menos, de ocho años de edad, va en pelo y sin cabezada, herrada de las manos, tiene debajo de la oreja izquierda un poco de pelo blanco.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villaseca de Uceda.

El día 2 de Junio próximo y hora de once á doce de su mañana, será celebrada la subasta del arriendo de los pesos y medidas de este distrito, para el año próximo económico de 1872 al 73, bajo el tipo marcado por la Corporación municipal y Junta de contribuyentes, y demás condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría. El día 9 de dicho mes, tendrá lugar el segundo remate, donde se admitirán las proposiciones que mejoren en un 10 por 100 la cantidad en que quede el primero.

Villaseca de Uceda 7 de Mayo de 1872.—El Alcalde Presidente, Cándido Echeverría.

#### AYUNTAMIENTO POPULAR

de Peñalver.

El día 2 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento que presido, las subastas para el arrendamiento del horno de poya de estos propios, y arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, para el año económico próximo de 1872 á 73, bajo el tipo de 344 pesetas 32 centimos el primero, y 197 pesetas el segundo, precio medio del último quinquenio, y pliego de condiciones formado al efecto; advirtiendo que el segundo remate tendrá lugar el día 9 de dicho mes, en el que se admitirán proposiciones que mejoren un 10 por 100 la cantidad en que quede el primero.

Peñalver 10 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Manuel Trijueque.—El Secretario, Alejo Gallardo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rebollosa de Hita.

El amillaramiento que ha de servir de base para verificar el reparto de contribución territorial que corresponda á esta villa en el año económico de 1872-73, se halla rectificado y estará expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde aquel en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo plazo pueden los interesados examinarle y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Rebollosa de Hita 10 de Mayo de 1872.—P. A.—El Regidor, José María Lucas.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Usanos.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince días, contados desde la in-

serción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Usanos 13 de Mayo de 1872.—El Alcalde, José Sancho.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Andrés del Rey.

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1872 á 73, todos los contribuyentes inscritos en esta presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Yelamos de Arriba, Id de Abajo, Irueste, Balconete, Romanos, Berniches y Budia den á este anuncio la debida publicidad, para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en esta villa.

San Andrés del Rey 13 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Juan García del Amo.—Por su mandado—Eusebio Roquero, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cubillejo del Silio.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 350 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las cualidades prevenidas en la ley municipal, dirigirán sus solicitudes al Presidente de este municipio por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cubillejo del Sitio 11 de Abril de 1872.—P. O.—El Regidor primero, Estéban Heredia.—El Secretario interino, Antonino García.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hortezueta de Ocen.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por destitución del que la desempeñaba, su dotación anual consiste en 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas por la ley municipal vigente, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Hortezueta de Ocen 16 de Abril de 1872.—El Alcalde, Francisco Herranz.

#### PARTE NO OFICIAL

#### ANUNCIOS.

En Guadalajara se ha inaugurado un nuevo Establecimiento-Almacén de aguardiente, espíritu de vinos, aceite, jabón y comestibles. Plazuela de San Gil, al lado de la confitería de Suárez, á cargo de Diego Arango.

D. Narciso Riaza, antiguo Diputado provincial y á Cortes y Juez cesante de primera instancia, tiene abierto su estudio de Abogado en esta capital, calle de Montemar, núm. 6.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERNÁNDEZ